



RADICACIÓN: 08-638-31-89-002-2021-0057-00

PROCESO: RESCCION DE LESION ENORME

DEMANDANTES: ORLANDO ARIZA SANTIAGO, RIGOBERTO DE JESUS ARIZA SANTIAGO, ONEIDA ESTELA ARIZA SANTIAGO

APODERADO PARTE DEMANDANTE: WILLIAN ENRIQUE CERVANTES CASTILLO.

DEMANDADO: INVERSIONES SABBAG DACCARETT CIA S .C.A.

APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA: RONALD OSPINO BENNEDETT

INTERVINIENTES

Juez: DAVID MODESTO GÜETTE HERNANDEZ

Secretaria (ADHOC) CECILIA VIDES SALGADO

En Sabanalarga (Atlántico) a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo el día y la hora señalados para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, procede el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga,

En mérito a lo expuesto en la audiencia inicial se resolvieron las excepciones presentadas por la parte demandada, en este sentido:

1. El despacho considera que el recurso de apelación presentado es completamente improcedente además de extemporáneo; esta decisión es tomada basadas en el art 321 del código general del proceso
2. El demandado interpone recurso de queja para que sea el superior quien resuelva esta decisión del recurso ya que consideran que este no fue resuelto de manera oportuna.
3. El juez accede a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada y se expedirá las piezas procesales para que proceda su trámite de la queja.
4. El demandado presenta excepciones previas con fundamento en el art 100 del código del proceso
5. el juez declara improcedente la excepción previa, porque la falta de legitimación en la causa como se denomina en la demanda no se encuentra enlistada dentro de las excepciones previas, esto por la entra en vigor de la ley 1564 de 2012
6. Se presenta por el demandado excepción previa por falta de conciliación como requisito de procedibilidad
7. el juez decide dar la oportunidad de 5 días al demandante para que proceda a llevar a cabo audiencia de conciliación sobre las pretensiones que no fueron puntualmente, de lo contrario se tramitara el proceso únicamente sobre las pretensiones que fueron objeto de conciliación.

Resuelve

1. Rechazar de plano la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva presentada por parte del demandado



2. Declarar probada parcialmente la excepción de ineptitud de la demanda presentada por parte de la demandante, ya que no se agotó el medio de conciliación como requisito de procedibilidad de manera adecuada.
en consecuencia, inadmitir la demanda por el termino de 5 días a efecto de que la parte demandante pueda: 1. Agotar la conciliación frente a la pretensión no conciliada, 2. Aportar al despacho la solicitud de conciliación con el propósito de determinar si corresponde las mismas a las que se llevó a cabo la conciliación.

la parte demandante a nombre de Rigoberto Ariza Santiago por su apoderado Fajitt José Ahumada, presenta recurso de reposición sobre la excepción previa de la conciliación ya que esta presenta medidas cautelares.

El juez da traslado de recurso de reposición a las partes para sustentar

el apoderado de la parte demandada hace oposición a este recurso.

el apoderado de la parte demandante responde traslado de recurso de reposición.

Resuelve

1. Se revoca la decisión emitida y se ordena declarar no probadas las excepciones previas con base en la consideración expuesta previamente.

El apoderado de las partes demandada interpone recurso de apelación.

El juez mediante el art 321 del código general del proceso, se declara improcedente teniendo en cuenta que no se encuentra enlistado entre lo taxativamente contemplado en el referenciado art.

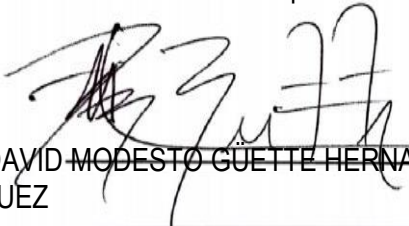
La presente decisión se notifica en el estrado.

La parte demandada presenta recurso de queja contra la decisión del juez.

El juez accede a la petición en la que se solicita la expedición de copias al doctor Ronald acuña apoderado de la parte demandada.

Resuelve

1. Se supeditaré el decreto de esta, a que dentro de los siguientes 5 días a la presente se aporte con destino al despacho la caución de que se trata el art 590 en su numeral 2


DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ